

DE LA JUSTICIA*

Ignacio Izquierdo Alcolea
Profesor de Derecho
Universidad Complutense

Don Ramón Serrano Suñer, jurista de reconocido prestigio, humanista de sólida cultura, de limpio y riguroso estilo, se ha ocupado recientemente, con manifiesta autoridad, de la Justicia y de su realización social¹. El objeto de su estudio es de los pocos que tienen validez permanente e interés para todos. Los grandes pensadores, teólogos, moralistas, filósofos, sociólogos y juristas, nos han ofrecido a lo largo de la historia el producto de sus reflexiones. Todos debemos meditar con frecuencia sobre lo que significa este valor eterno en la vida de los pueblos; hemos de procurar su realización, su actuación concreta, y que las relaciones humanas se desenvuelvan conforme a sus principios universales.

No es muy común que un tema correspondiente a la Deontología Forense resulte de tanta actualidad en nuestro país como el de la recta administración de justicia. Para el Dr. Izquierdo, la realización social de la justicia exige que la independencia del Poder Judicial, así como la plena libertad de los jueces y la exclusión de ingerencias de otros poderes en las decisiones de los Organos Jurisdiccionales, se encuentren plenamente garantizadas.

En momentos como el presente, cuando se cuestiona seriamente la legitimidad del Organismo Jurisdiccional, resulta interesante la lectura de un trabajo como el del profesor español Ignacio Izquierdo, que -tal como el lector podrá apreciar- es fruto de las reflexiones motivadas por un artículo publicado en una revista peruana.

Yo me permito escribir estas líneas para insistir en esta exigencia ética y social, con el fin de poner de relieve que es tarea de todos intentar que llegue a la comunidad política en que vivimos la importancia de la Justicia, sin la cual habrá inconexas agrupaciones humanas, gentes viviendo juntas en un mismo lugar, pero no pueblos solidarios y comunidades con intereses y anhelos colectivos; lo que es peor, pueden existir leyes, puede haber sometimiento a ellas mediante expedientes más o menos coercitivos, pero no se logrará la paz social indispensable para la ordenada convivencia.

Intimamente relacionado con este gran problema se halla el de la libertad de los Jueces y Magistrados para la aplicación de las normas jurídicas a los casos controvertidos que se someten a su decisión.

* Nuestro agradecimiento especial al Dr. Carlos Cárdenas Q. por alcanzarnos el presente artículo para su publicación.

¹ «De la justicia y su realización» En: El Jurista, Revista Peruana de Derecho, Nos. 7/8. Octubre - Noviembre, 1992, Págs. 87 a 93.

Ante todo, es preciso lograr la absoluta independencia del Poder Judicial; pero para que ésta sea efectiva, y no retórica o un mero deseo siempre aplazado, ha de ser plena; el Poder Judicial debe tener atribuciones legales suficientes para su propia organización y administración, incluso económica, sin ingerencias de los otros dos poderes; el legislativo ha de ser consciente de esta necesidad y arbitrar las reformas que conduzcan a satisfacerla, sin regateos improcedentes; y el Gobierno debe comprender la importancia de tal independencia para promoverla y facilitarla, de hecho, sabiendo que la mera proclamación es insuficiente, aunque sea muy reiterada, como lo es, y que debe convertir este anhelo en realidad incuestionable; mientras no se alcance esta tan deseada independencia, por mucha que sea la voluntad y el sacrificio de los Jueces, aunque individual y aisladamente sean capaces de mantener una voluntad deliberada de autonomía, siempre existirá una inevitable sumisión, aunque sea la estrictamente económica, que hará imposible el equilibrio y la igualdad que ha de existir entre los tres poderes clásicos.

Otra cosa será luego la de determinar el arbitrio que haya de darse a los Jueces para cumplir con la augusta función de administrar Justicia y de aplicar el Derecho, desde luego siempre sobre la base de la seguridad y de la certidumbre jurídicas como factores fundamentales.

Hay que advertir que el Derecho se realiza no sólo a través de los procesos judiciales, sino también y muy fundamentalmente, casi de forma exclusiva, por los mismos particulares que crean, desarrollan y cumplen las mismas relaciones jurídicas indispensables para la vida en común, para el intercambio de bienes y de servicios y para el normal aprovechamiento de las cosas. Sólo una mínima parte de esas relaciones han de ser definidas, delimitadas e impuestas por los Organismos que la sociedad misma a través del Estado ha instituido para el cumplimiento de sus fines primordiales propios.

Acaso pudiera decirse que la gran aspiración de los pueblos consiste en resolver sus problemas mediante la espontánea realización de los derechos y por el voluntario cumplimiento de las obligaciones correlativas, sin tener que acudir a los Tribunales de Justicia. Cuando se hace preciso y aun inevitable promover la controversia judicial es que se ha introducido la duda en el alcance de una norma de Derecho, en el contenido de un contrato o de un negocio jurídico, o que se ofrece resistencia al cumplimiento de las obligaciones. En uno y en otro caso puede decirse que se produce una alteración en el normal funcionamiento de los

expedientes ordinarios y naturales de la realización del Derecho. Entra entonces en juego el indispensable mecanismo ideado y establecido para dirimir vinculadamente las controversias para declarar e imponer el Derecho. Con esto, naturalmente, no se resta valor social y técnico a la Justicia como poder y como función, sino que se reconoce y se fortalece su importancia, creciente e indiscutible.

Siendo así la Justicia indispensable, no se concibe la sociedad sin unos Organismos encargados de realizarla mediante la aplicación del Derecho cuando éste no encuentra una actuación espontánea. Los Tribunales son la salvaguarda, la mejor garantía de la realización del Derecho y de la consecución de la paz social que de ella se deriva; interponen su autoridad cuando la duda, la incertidumbre, la falta de norma apropiada o la resistencia de los particulares se ofrecen como obstáculo para la realización espontánea del Derecho de que hemos hablado antes. Son también y sobre todo los celosos custodios del orden jurídico, que no ha de confundirse con el ordenamiento como sistema de normas; los encargados de revisar y, en su caso, de reducir la actuación de otros poderes, acaso inclinados por soberbia o por insolencia, cuando no por otros más bajos sentimientos, a la indeterminación de su potestad. El tradicional voluntarismo, proclamado con tanto rigor expresivo por Juvenal en la fórmula «*sic volo, sic jubeo; sit pro ratione voluntas*» -así lo quiero, así lo mando, éste mi voluntad sobre la misma razón-, no ha perdido por desgracia su vigencia, a pesar de los constantes llamamientos a la razón y al bien común, que han introducido criterios de saludable corrección al «lo que quiere el príncipe tiene fuerza de ley», tan recordado por los gobernantes.

Se ha insistido mucho por los políticos activos y ejercientes en la necesidad de consolidar la democracia, de fortalecer las instituciones que conducen a su definitivo establecimiento. Todos presumen de poseer la fórmula adecuada para conseguir tan laudable empeño; y sin embargo es curioso advertir que nadie alude a la Justicia como factor imprescindible para que la convivencia entre los hombres sea pacífica y noble y haga posible la solidaridad, la libertad y el respeto recíproco, mediante la tolerancia, desterrando la incoprensión y el fanatismo excluyente.

No nos proponemos ahora hablar de la democracia, sino de la Justicia; pero quede ahí esta preocupación porque sea ésta la que presida e inspire todo movimiento democrático; y piénsese en la necesidad de que la política se asiente en la sin-

ceridad y en la verdad; porque, cuando éstas faltan, los pueblos se sienten colectivamente inclinados a exagerar lo que el político olvida, que no suele ser siempre lo mismo en todas las épocas. Es muy aleccionador pensar cómo los grandes movimientos culturales, religiosos, artísticos, políticos, etc., han surgido casi siempre de una reacción natural ante el exceso y refinamiento dialéctico de los que les han precedido, a través de la creación de un ambiente social de justificada protesta.

Se dice que fue Solón quien formuló una inmejo-

rable norma de conducta, que en su transcripción latina se conoce así: «de nihil nimis» - de nada demasiado -. He ahí un prudente principio que hace mejor nuestra vida social y moral. Pero en la observancia de la Justicia nunca hay excedo. La fe exagerada engendra los fanáticos; la esperanza sin límites, los ingenuos estériles; la prudencia excesiva, los indecisos y los timoratos. La Justicia permanente engendra hombres cada vez más justos caracterizados por aquella constante e invariable voluntad de que hablaba Ulpiano.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

ABOGADO - NOTARIO PUBLICO

HORARIO DE ATENCION

Invierno : 9:00 a.m. - 1:00 p.m.

2:00 p.m. - 5:30 p.m.

Verano : 8:30 a.m. - 12:30 p.m.

1:30 p.m. - 4:30 p.m.

**Begonias 656 Of. 29 "A" - San Isidro Telfs: 422120 - 408128 Fax: 427232
420181 - 412946**